

TANDIL, **18/06/2009**

RESOLUCION: **N° 034**

VISTO:

El llamado a Asamblea Universitaria Extraordinaria de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, para el día de la fecha y,

CONSIDERANDO:

Que esta Asamblea fue convocada de acuerdo a lo resuelto por Ordenanza CS 3540/09 y R.R. 620/09.-

Que conforme lo dispuesto por el Orden del Día en su segundo punto se trató la reconversión de las dedicaciones de los cargos docentes previstos por el Art. 48° del Estatuto vigente en, **Simple, Semiexclusiva y Exclusiva** fijándolas en coincidencia con las previstas por el Sistema Universitario Nacional.-

Que la propuesta de reconversión importa la adecuación pertinente de distintos artículos del estatuto, como asimismo la definición de determinados alcances sobre situaciones puntuales.-

Que en el marco de las atribuciones previstas por las normas estatutarias, Art. 12°, Inc. b), los Sres. Asambleaístas luego de un intenso y enriquecedor debate, se manifestaron en favor de la reconversión docente propuesta presentada por el Sr. Rector aprobando las modificaciones de los Arts. 48°, 59° y 63° del Estatuto vigente.-

//

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por este Cuerpo;

LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Apruébase la **reconversión de las dedicaciones de cargos docentes las que a partir de la fecha se fijan en Simple, Semiexclusiva y Exclusiva**, modificándose los artículos 48°, 59° y 63° de los Estatutos, los cuáles quedarán redactados la siguiente manera: "**ARTICULO 48°: Los profesores ordinarios, interinos, suplentes y temporarios podrán tener las siguientes dedicaciones: a) Simple, b) Semiexclusiva y c) Exclusiva. El Consejo Superior fijará la carga horaria respectiva y reglamentará el cumplimiento de las dedicaciones y las remuneraciones correspondientes**"; "**ARTICULO 59°: Todos los profesores ordinarios con dedicación exclusiva podrán gozar de licencia sabática. Se entiende por tal el uso de licencia con goce parcial o total de haberes por hasta doce meses, teniendo por fin el perfeccionamiento y actualización de los profesores en las áreas de la especialidad en la que desarrollan su actividad docente y de investigación en la Universidad. Esta licencia podrá ser otorgada por el Consejo Superior cada seis años a propuesta del Consejo Académico o de Escuela. El Consejo Superior**

///...

///

*reglamentará todo lo atinente a esta licencia sabática" y "ARTICULO 63°: No pueden ser representantes de los graduados ni integrar el padrón, quienes se desempeñen en cargos docentes y/o de investigación en el ámbito de la Universidad con una dedicación superior a Simple".-*

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-